



LISTADO DE ESTADO No. 129

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2019-00168-00	ORDINARIO LABORAL	DEYSI JHOANA ERIRA ANDRADE	DROSERVICIO LTDA. Y OTROS	OFICIA SUPERSOCIEDADES Y REQUIERE DEMANDANTE	10/12/2021	1
523563105001-2021-00192-00	EJECUTIVO LABORAL	OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ	MILTON RAMIREZ BAEZ CHALAPUD	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA	10/12/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 13/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

↓ **PROVIDENCIAS** ↓



Secretaría. Ipiales, 10 de diciembre de 2021. Informo a la señora juez que en el presente asunto se encuentra programada para el día de hoy la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. Sin embargo, en el mismo obra información que la entidad demandada DROSERVICIO LTDA., se encuentra en proceso de reorganización. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2019-00168-00
Demandante: DEYSI JHOANA ERIRA ANDRADE
Demandados: DROSERVICIO LTDA. Y OTROS

Ipiales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del proceso de la referencia se encontraba programada para la fecha la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y la S. S.

No obstante, revisada la actuación surtida y la información obrante en el proceso se encuentra que la entidad demandada DROSERVICIO LTDA., según obra en copia de contrato de prestación de servicios temporales de colaboración No. 11617-2016 de fecha 6 de enero de 2016 suscrito con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. (fols. 116 a 123) y contrato de prestación de servicios temporales de colaboración No. 11749-2017 de fecha 6 de enero de 2017 suscrito con S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. (fols. 124 a 130), se registra como **DROSERVICIO LTDA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**. Y si bien conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 26 de febrero de 2019 se registra que por auto Nro. 425-018142 de 30 de noviembre (ilegible el año) la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, en el proceso no obra información por cual de los motivos legales se adoptó esta decisión, siendo necesario establecer si la mencionada entidad luego de la reorganización pasó a proceso de liquidación.

Obsérvese que conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 45. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGAQNIZACIÓN. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. *Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.*
2. *Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.*

3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

PARÁGRAFO. En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación”.

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. **En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.**

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.”

Como se observa de las normas citadas, el decreto de terminación del acuerdo de reorganización puede deberse, bien al cumplimiento de las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de ellas, o por el no pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y gastos de administración, pudiendo generar en la apertura del proceso de liquidación judicial, cuyos efectos están previstos en el artículo 50 de la misma ley.

En consecuencia, bien sea que la entidad DROSERVICIO LTDA, se haya encontrado en proceso de reorganización, como se establece de los contratos suscritos con la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, o bien que a la fecha de iniciación de este proceso ya se hubiere decretado la terminación del

acuerdo de reorganización, de lo cual no hay claridad por ser ilegible el certificado obrante en el proceso, es posible que la mencionada sociedad haya pasado a proceso de liquidación judicial, eventos en los cuales corresponde notificar de la existencia del proceso, bien sea al promotor o liquidador, según sea el caso.

Por tanto, previamente a continuar con el trámite se hace necesario, en aras de garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades, y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, oficiar a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a fin de que informe si en la entidad cursó o cursa proceso de reorganización empresarial de la sociedad DROSERVICIO LTDA, identificada con NIT 800099283-5 y quien funge como promotor y representante legal; o si la mencionada entidad actualmente se encuentra en trámite de liquidación.

Así mismo se requerirá a la parte demandante e interesada en el proceso aporte copia actualizada del certificado de existencia y representación de la entidad DROSERVICIO LTDA. e igualmente suministre la información pertinente dirigida a determinar si a la fecha la mencionada entidad se encuentra en proceso de liquidación, y en el evento de ser así, dando a conocer el nombre del liquidador y el lugar donde recibe notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, a fin de que informe si en la entidad cursó o cursa proceso de reorganización empresarial de la sociedad DROSERVICIO LTDA identificada con NIT 800099283-5 y quien funge como promotor y representante legal; o si la mencionada entidad actualmente se encuentra en trámite de liquidación.

LÍBRESE la correspondiente comunicación por secretaría del juzgado y anéxese copia de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante e interesada en el proceso aporte copia actualizada del certificado de existencia y representación de la entidad DROSERVICIO LTDA. e igualmente suministre la información pertinente dirigida a determinar si a la fecha la mencionada entidad se encuentra en proceso de liquidación, y en el evento de ser así, dando a conocer el nombre del liquidador y el lugar donde recibe notificaciones.

TERCERO. Recibida la información se dispondrá lo que en derecho corresponda con relación a la continuidad del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c71f26706af71533cea1eb326c4099235a4329ae4a2cd1f1986afcf978c256**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: 10 de diciembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la anterior demanda ejecutiva laboral que correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase proveer.

LINDA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Radicación: No. 523563105001-2021-00192-00
Demandante: OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ
Demandado: MILTON RAMIREZ BAEZ CHALAPUD

Ipiales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La abogada BLANCA LIZETH RAMIREZ LUNA presentó demanda ejecutiva laboral en representación del señor OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ y en contra del señor MILTON RAMIREZ BAEZ CHALAPUD, con el fin de que se libere mandamiento de pago en su contra, por no haber cumplido el acuerdo conciliatorio al que llegaron en la INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de esta ciudad el 16 de abril de 2021.

Este juzgado es competente para conocer la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 100 y siguientes del C. P. T. y de la S. S., aunado a la naturaleza laboral de las pretensiones y el lugar de domicilio de la demandada.

Sin embargo, se advierte que no es viable librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que la demanda la interpone una profesional del derecho, sin que se haya anexado el poder con que acredite la representación que señala ejercer a favor del señor OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ.

De ahí que corresponda disponer la inadmisión de la demanda y conceder el término de 5 días para que se subsane la demanda en este sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmite la demanda ejecutiva laboral formulada a nombre del señor OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ en contra de MILTON RAMIRO BAEZ CHALAPUD, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Otorgar el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído para que la situación advertida sea subsanada y la abogada demandante aporte el poder con fundamento en el cual actúa a nombre del señor OMAR JAIRO NARVAEZ MARTINEZ. De no proceder de conformidad la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bf72090be1a35fd2c360b1e578d7fdbccb2754a6c599d976e8acd4f6d1ee68**

Documento generado en 10/12/2021 03:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>